

A este respecto, el Consejo exhorta a la comunidad internacional a que preste asistencia y apoyo a la rehabilitación económica, social e institucional de Albania, y acoge con

satisfacción los adelantos que ya se han logrado en esta dirección, incluidas las reuniones preparatorias de la conferencia ministerial que se ha de celebrar en Roma en otoño de 1997.

Oriente Medio

30. La situación en el Oriente Medio

A. Carta de fecha 13 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas

Decisión de 18 de abril de 1996 (3654ª sesión): resolución 1052 (1996) y rechazo de un proyecto de resolución

En una carta de fecha 13 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante del Líbano pidió que se convocara una urgente reunión del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación en el Líbano resultante del bombardeo israelí en gran escala de muchas ciudades y pueblos de su país, incluido el suburbio meridional de Beirut, que había causado un alarmante número de muertos y heridos entre la población civil, el desplazamiento de miles de personas y cuantiosos daños materiales. Sostuvo que esos actos constituían una flagrante violación de la soberanía e integridad territorial del Líbano y de la Carta de las Naciones Unidas y planteaban una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

En su 3653ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1996 en respuesta a la solicitud formulada en una carta de fecha 13 de abril de 1996 por el representante del Líbano, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Chile), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Colombia, Cuba, los Emiratos Árabes Unidos, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Túnez y Turquía, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto.

¹ S/1996/280.

El representante del Líbano declaró que su delegación se presentaba ante los miembros del Consejo de Seguridad para rogarles que adoptaran las medidas necesarias para detener la agresión militar israelí contra el Líbano, su pueblo, su integridad territorial, su independencia y su soberanía. La agresión militar era una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 425 (1978), y del Acuerdo de Armisticio de 1949 entre el Líbano e Israel. Destacó que, contrariamente a lo manifestado por las autoridades israelíes, la escalada era el resultado de los persistentes ataques y bombardeos de Israel en el interior del Líbano, que causaban la muerte de hombres, mujeres y niños y constituía una violación del llamado entendimiento alcanzado en julio de 1993 y, por lo tanto, producía una reacción de la resistencia libanesa. Sostuvo que ese nuevo ciclo de violencia no debía considerarse separadamente de la situación general en el sur y el Bekaa occidental y no era cuestión de quién había lanzado primero tal o cual cohete, sino que era el resultado de la ocupación israelí, en flagrante violación de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad. Reiteró que si bien el Líbano insistía en su firme condena a todas las formas de terrorismo, apoyaba enérgicamente el derecho legítimo de los pueblos a resistir la ocupación extranjera y que los libaneses estaban ejerciendo su derecho legítimo a defenderse contra esa ocupación, los abusos de los derechos humanos y el desplazamiento. Pidió al Consejo de Seguridad que ordenara a Israel que detuviera inmediatamente su agresión contra el Líbano y retirara todos sus refuerzos; que condenara la agresión israelí contra el Líbano; que obligara a Israel a poner en práctica la resolución 425 (1978); que, en cooperación con el Secretario General, estableciera un programa masivo de asistencia al Líbano y a su pueblo; y que siguiera ocupándose de la cuestión mientras los israelíes no

acataran la orden del Consejo de poner fin a sus actos de agresión².

El representante de Israel señaló que, desde el 1 de febrero de 1996, los terroristas fundamentalistas islámicos de Hezbolá habían asesinado a 8 israelíes y herido a 29 más, y que en las semanas anteriores habían resultado heridos otros 36 civiles israelíes en varias olas de ataques con cohetes Katyusha lanzados por Hezbolá al norte de Israel. Decenas de miles estaban viviendo en refugios o habían abandonado la parte septentrional del Estado de Israel. Destacó que la obligación primordial de Israel era proteger la seguridad de todos sus ciudadanos y que, como el Gobierno del Líbano no tenía la capacidad, o la voluntad, de controlar las actividades de Hezbolá, Israel debía defender la seguridad de su parte septentrional por todos los medios a su alcance. Reiteró que Israel no tenía reclamaciones territoriales contra el Líbano ni tenía la intención de enzarzarse en luchas contra el ejército sirio ni contra el ejército libanés. Señaló que comenzaban a esbozarse dos tendencias en el Oriente Medio: una que buscaba una solución pacífica del conflicto, y la otra, inspirada y apoyada por el Irán, que estaba tratando de liquidar las perspectivas de la paz. Observó que el objetivo declarado de Hezbolá no consistía en la retirada de las fuerzas israelíes del Líbano meridional, sino en la destrucción de Israel. Subrayó que se estaban llevando a cabo operaciones exclusivamente contra objetivos terroristas de Hezbolá, pero las posiciones de Hezbolá estaban situadas en todo el territorio del Líbano, y por lo común estaban ubicadas en medio de centros de población civil³.

El representante de Francia reafirmó el derecho de todos los Estados de la región, a vivir en condiciones de seguridad, y dijo que su delegación comprendía el deseo de Israel de proteger a su población de los actos de violencia. No obstante, Francia lamentaba profundamente que las acciones militares lanzadas en esos últimos días ya hubieran ocasionado la muerte de varias decenas de civiles libaneses y forzado a centenares de miles a abandonar sus hogares en un éxodo masivo que ponía en peligro el esfuerzo de reconstrucción nacional. Destacó que Francia estaba convencida de que la crisis actual no se solucionaría por medios militares y que solo la

aplicación de la resolución 425 (1978) podía garantizar en forma duradera el respeto de la seguridad de los Estados de la región al restablecer la soberanía total del Líbano sobre su territorio y permitir de esa manera que el Gobierno libanés participara plenamente en el mantenimiento de la paz. Exhortó a todas las partes interesadas a que dieran prueba de responsabilidad y moderación y dispusieran cuanto antes una cesación del fuego⁴.

El representante de Alemania señaló que, si bien la defensa propia era naturalmente legítima, las medidas de defensa propia podían convertirse en ilegales si no se atenían a la norma jurídica fundamental que ordenaba la proporcionalidad. Sostuvo también que las medidas de legítima defensa no debían aplicarse a civiles inocentes, principio que estaba establecido en el Artículo 33 del Cuarto Convenio de Ginebra, en el que eran partes tanto Israel como el Líbano. Toda medida de legítima defensa debía ser proporcional, no solo en cuanto a su magnitud sino también en cuanto a su orientación. Destacó que, si bien todos los Estados debían cumplir la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, el Gobierno del Líbano tenía la responsabilidad de hacer todo lo posible para evitar que su territorio se utilizara para lanzar ataques contra personas protegidas por los cuatro Convenios de Ginebra⁵.

El representante de China hizo un llamamiento a la parte israelí para que cesara de inmediato toda acción militar e instó a todas las partes a que ejercieran moderación, resolvieran sus controversias a través del diálogo y las consultas y renunciaran al uso de la fuerza y a la amenaza de su uso a fin de salvaguardar la paz y la estabilidad en la región⁶.

El representante de la Federación de Rusia consideraba que las operaciones militares de Israel eran una reacción inadecuada frente a los actos de los extremistas. Destacó nuevamente que era inadmisibles que se infringiera la integridad territorial del Líbano y se violara su soberanía, y destacó que era necesario detener de inmediato las operaciones militares de Israel en el Líbano. Subrayó también que era totalmente inadmisibles que hubiera disparos en la zona en que se

² S/PV.3653 y Corr.1, págs. 2 a 6.

³ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁴ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁵ *Ibid.*, pág. 9.

⁶ *Ibid.*, pág. 10.

encontraba la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)⁷.

El representante de Italia, hablando en nombre de la Unión Europea y los países asociados⁸, expresó su grave preocupación ante la escalada de actividades militares en Israel y el Líbano y por la seguridad de la fuerza de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, e hizo un llamamiento a todas las partes para que velaran por su seguridad. La Unión Europea reafirmaba su compromiso con la aplicación de la resolución 425 (1978), pero exhortaba a todas las partes a que fueran muy moderadas y pusieran fin a las actividades militares⁹.

La representante de los Estados Unidos de América señaló que los ataques perpetrados por Hezbolá en el norte de Israel habían obligado al Gobierno de Israel a adoptar las medidas que consideraba necesarias para proteger a su pueblo de las amenazas directas provenientes del territorio del Líbano. La violencia de Hezbolá afectaba no solo a Israel y a las perspectivas de paz en el Oriente Medio, sino que socavaba también la seguridad del pueblo del Líbano y la legitimidad del Estado libanés. Sostuvo que quienes permitían que la milicia de Hezbolá actuara con impunidad en el Líbano debían asumir la responsabilidad de las consecuencias, que incluían no solo abusos al Estado del Líbano desde su territorio, sino actos de legítima defensa de parte de Israel en respuesta a la violencia de Hezbolá. Hizo observar que en ese momento los Estados Unidos de América participaban en intensos esfuerzos diplomáticos para restaurar la calma y propiciar una situación más estable en la región que mejorara la seguridad y el bienestar de la población civil tanto del Líbano meridional como del norte de Israel. Por último, reiteró que los Estados Unidos mantenían su compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano¹⁰.

El representante del Reino Unido condenó la continuación de los ataques con cohetes y de otra índole perpetrados por Hezbolá en el norte de Israel y expresó profunda preocupación por la muerte de civiles

en el Líbano y por los graves problemas humanitarios que ocasionaban los ataques contra los centros de población. Pidió a todas las partes que actuaran en pro de la paz y la estabilidad en el Líbano meridional y reiteró que era preciso poner fin a los ataques dirigidos a objetivos civiles y que debía respetarse el acuerdo de 1993, o bien poner en vigor uno más efectivo¹¹.

El representante de Egipto dijo que toda agresión armada contra un país vecino, cualquiera fuera el motivo, era una agresión prohibida. Pero, también la legítima defensa estaba sometida a normas prescritas por las Naciones Unidas y el derecho internacional contemporáneo. En primer lugar, según el Artículo 51 de la Carta, debía existir un ataque armado real. Si bien el hecho de disparar cohetes Katyusha a través de las fronteras era, sin duda, un acto proscrito que debía cesar de inmediato, el acuerdo de armisticio entre el Líbano e Israel seguía oficialmente vigente, y se hubieran debido utilizar sus mecanismos para resolver esos hechos. En segundo lugar, debería haberse planteado la situación al Consejo de Seguridad. En tercer lugar, el derecho de legítima defensa de los Estados no era un cheque en blanco para agredir a otros, sino que existía un elemento de proporcionalidad: la dimensión, la duración y el objetivo de la actividad militar debían guardar proporción con el motivo de esa actividad. Señaló también que Egipto no podía considerar que Israel no había podido utilizar otros medios, como, por ejemplo, el Consejo de Seguridad, para encontrar la forma de tener seguridad. A continuación, citó las palabras de un antiguo Secretario de Estado de los Estados Unidos, según el cual el derecho de legítima defensa implicaba la necesidad inmediata y abrumadora de defenderse, que no dejaba la posibilidad de elegir medios ni tiempo para deliberaciones, y destacó que, en ausencia de esas condiciones, el empleo de la fuerza militar se consideraba un acto de represalia prohibido por el derecho internacional¹².

El representante de la República Islámica del Irán se refirió a la declaración formulada por el representante de Israel, y rechazó las “invenciones” acerca de su país¹³.

El representante de Turquía dijo que el terrorismo constituía la mayor de las amenazas a la paz y la

⁷ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁸ *Ibid.*, págs. 12 y 13 (Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa y Rumania).

⁹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹⁰ *Ibid.*, pág. 13.

¹¹ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

¹² *Ibid.*, págs. 14 a 16.

¹³ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

estabilidad en el Oriente Medio. Señaló, además, que su Gobierno siempre había considerado que la lucha contra el terrorismo era decisiva para el éxito del proceso de paz. Sin embargo, también creía que esta lucha no debía perjudicar a civiles inocentes. Comunicó al Consejo que las posiciones de Turquía en cuanto a la lucha contra el terrorismo y su preocupación por la seguridad de los civiles inocentes se habían señalado una vez más a la atención de Israel¹⁴.

Varios oradores destacaron que los atentados perpetrados por Israel eran una clara violación de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política del Líbano, y una violación de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 425 (1978). Hicieron un llamamiento al Consejo para que interviniera y pusiera fin a los actos de agresión de Israel contra el Líbano¹⁵. Varios oradores hicieron llamamientos a las partes para que pusieran fin de inmediato a los combates y entablaran negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica sobre la base de la resolución 425 (1978)¹⁶.

En su 3654ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Chile), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, el Canadá, Colombia, las Comoras, Cuba, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Irlanda, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Noruega, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Sudán, Túnez, Turquía

y el Yemen, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto.

A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, el Sudán, Túnez y el Yemen¹⁷, a los que se sumaron las Comoras¹⁸, y un proyecto de resolución preparado por Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, Polonia y el Reino Unido¹⁹. El Presidente señaló además al Consejo una carta de fecha 17 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Italia, por la que se transmitía el texto de la declaración emitida por la Presidencia, en nombre de la Unión Europea, sobre la situación en el Oriente Medio²⁰, y una carta de fecha 17 de abril de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la resolución 5573 del Consejo de la Liga de los Estados Árabes de fecha 17 de abril de 1996²¹.

En la misma sesión, se sometió a votación el primer proyecto de resolución presentado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, el Sudán, Túnez y el Yemen²². En el proyecto de resolución, entre otras cosas, se instaba a Israel a que pusiera término de inmediato a sus acciones militares contra la integridad territorial del Líbano y retirara de inmediato a sus fuerzas del territorio de ese país, se consideraba que el Líbano tenía derecho a una reparación apropiada por los daños que había sufrido y se imputaba a Israel la responsabilidad de indemnizar en forma suficiente esos daños. La resolución obtuvo cuatro votos a favor (China, Egipto, Guinea-Bissau e Indonesia) con 11 abstenciones, y no fue aprobada al no conseguir la mayoría de votos necesaria.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 28.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 8 y 9 (Indonesia); págs. 17 y 18 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 17 y 18 (Arabia Saudita); págs. 19 y 20 (República Árabe Siria); págs. 20 y 21 (Cuba); págs. 20 y 21 (Kuwait); págs. 21 y 22 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 23 (Argelia); págs. 23 y 24 (Afganistán); pág. 24 (Marruecos); págs. 26 y 27 (Túnez); págs. 27 y 28 (Malasia); págs. 28 y 29 (Jordania); pág. 29 (Colombia); y págs. 29 y 30 (Pakistán).

¹⁶ *Ibid.*, pág. 11 (República de Corea); págs. 11 y 12 (Botswana); pág. 14 (Polonia); pág. 16 (Guinea-Bissau); y págs. 16 y 17 (Chile).

¹⁷ S/1996/292.

¹⁸ S/PV.3654, pág. 2.

¹⁹ S/1996/304.

²⁰ S/1996/299.

²¹ S/1996/295.

²² Véase la votación en S/PV.3654, pág. 3.

En la misma sesión, el proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, Polonia y el Reino Unido se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1052 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en el Líbano, incluida la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, por la que se estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Tomando nota de las cartas de fecha 13 de abril de 1996 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Teniendo presente el debate que tuvo lugar en su 3653ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1996, sobre la situación en el Oriente Medio,

Profundamente preocupado por las consecuencias que la lucha actual podría tener para la paz y la seguridad de la región y para los progresos del proceso de paz en el Oriente Medio, y afirmando su pleno apoyo a ese proceso,

Profundamente preocupado también por todos los ataques contra objetivos civiles, inclusive zonas residenciales, y por la pérdida de vidas y los sufrimientos infligidos a la población civil,

Destacando la necesidad de que todos los interesados respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario en lo relativo a la protección de los civiles,

Profundamente preocupado por los actos que amenazan gravemente la seguridad de la Fuerza y menoscaban el cumplimiento de su mandato, y deplorando, en particular el incidente del 18 de abril de 1996, en que un bombardeo provocó numerosas bajas de civiles en una posición de la Fuerza,

1. *Insta* a todas las partes a que pongan fin inmediatamente a las hostilidades;

2. *Hace suyos* los esfuerzos diplomáticos que se llevan a cabo con ese fin;

3. *Reafirma su firme compromiso* de velar por la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, así como de la seguridad de todos los Estados de la región, y exhorta a todos los interesados a que respeten plenamente esos principios;

4. *Exhorta* a todos los interesados a que respeten la seguridad de los civiles;

5. *Exhorta también* a todos los interesados a que respeten la seguridad y la libertad de circulación de la Fuerza y a que le permitan cumplir su mandato sin obstáculo ni interferencia algunos;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que ofrezcan asistencia humanitaria para mitigar los sufrimientos de la población y presten asistencia al Gobierno del Líbano en la reconstrucción del país, y pide al Secretario General que vele por que las Naciones Unidas y sus organismos participen en las medidas que se adopten para satisfacer las necesidades humanitarias de la población civil;

7. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado permanentemente de los acontecimientos;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de Egipto señaló que la forma en que el Consejo había examinado ese tema desde que se había producido la agresión de Israel contra el Líbano se había caracterizado por una cierta negatividad que tendría repercusiones graves sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad a nivel internacional, en particular en el Oriente Medio. Observó que diferencias en las posiciones de los miembros del Consejo habían demorado una respuesta favorable a la solicitud de celebrar una sesión de emergencia del Consejo presentada por el Líbano, lo que había permitido que el agresor continuara la agresión, burlándose de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Sostuvo que el proyecto de resolución presentado por el Grupo de los Estados Árabes mostraba el alcance y la gravedad de la tragedia que estaba sufriendo el pueblo libanés como consecuencia de la agresión israelí. Dijo que a Egipto le resultaba difícil dejarse convencer por las posiciones de aquellos que se habían opuesto a su proyecto de resolución. También señaló que aunque su país había apoyado la resolución 1052 (1996), esta no contenía todos los principios que debían primar a la hora de analizar la situación en el Líbano. La resolución no condenaba claramente a Israel ni abordaba el tema de la indemnización al Líbano por la pérdida de vidas humanas y los perjuicios materiales²³.

El representante de Indonesia, refiriéndose a los dos proyectos de resolución, dijo que si bien reconocía los vínculos comunes entre el proyecto de resolución y la resolución, Indonesia era perfectamente consciente de los elementos divergentes que habían demostrado ser irreconciliables. Para su delegación era evidente a quién correspondía la responsabilidad de poner fin de inmediato a las hostilidades en curso. Reiteró que la acción militar en el Líbano constituía una violación de

²³ S/PV.3654, pág. 4.

las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 425 (1978), y estaba en total contradicción con los objetivos del proceso de paz de Madrid²⁴.

El representante de China expresó la honda preocupación de su delegación ante la ofensiva militar en gran escala lanzada por Israel contra el Líbano meridional en esos últimos días. Insistió en su convicción de que debía respetarse plenamente la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano dentro de fronteras internacionalmente reconocidas, y que debían aplicarse las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes, incluida la resolución 425 (1978). Subrayó que no se debía obstaculizar a la FPNUL en el cumplimiento de su mandato. China hizo un llamamiento a la comunidad internacional, especialmente a las Naciones Unidas y sus organismos, para que prestaran de inmediato asistencia humanitaria a los civiles libaneses. Sobre la base de esas consideraciones, China había votado a favor de los dos proyectos de resolución²⁵.

El representante de Alemania dijo que era necesario llegar a una solución política sobre la base de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 425 (1978), y que en el marco del proceso de paz una solución política de este tipo se vería beneficiada por la resolución que acababa de aprobar el Consejo, que encaraba los aspectos principales del problema y al mismo tiempo lograba el apoyo más amplio. Por esa razón, Alemania había votado a favor del proyecto de resolución 1052 (1996) y se había abstenido en la votación sobre la otra resolución²⁶.

El representante de Guinea-Bissau insistió en que su país apoyaba cualquier iniciativa de paz y alentaba las diligencias que en ese sentido estaban realizando algunos países de la región, en que esperaba que se tuvieran en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 425 (1997). Deploró los incidentes que habían ocurrido recientemente, manifestó su sincero apoyo a los afectados por las acciones militares en la región e hizo un llamamiento urgente a la comunidad internacional para que prestara asistencia a las víctimas de la guerra en el Líbano. Afirmó que por todas esas razones Guinea-Bissau había votado a favor de los dos

proyectos de resolución con la esperanza de contribuir de manera decisiva a la cesación inmediata de las hostilidades y a la continuación de las negociaciones en pro de una paz justa y duradera en la región²⁷.

El representante de la República de Corea dijo que se había presentado una oportunidad que los miembros del Consejo podrían haber utilizado para promover un texto de consenso. En cualquier caso, su delegación creía que esa oportunidad no se había aprovechado plenamente, razón por la cual la República de Corea se había abstenido en la votación del proyecto de resolución presentado por el Grupo de los Estados Árabes²⁸.

El representante de Francia manifestó la esperanza de que el apoyo unánime del Consejo diera fuerza a esa resolución y le permitiera conseguir resultados, en particular la cesación de las hostilidades por todas las partes²⁹.

El representante de la Federación de Rusia dijo que lo que estaba ocurriendo en el Líbano era inaceptable, ya que las medidas adoptadas por Israel estaban socavando la soberanía del Líbano, perjudicando a la población civil y causando daños a objetivos civiles. Era fundamental dar muestras de mesura y lograr una solución pacífica que garantizara la cesación de las acciones militares contra el Líbano e impidiera al mismo tiempo los ataques terroristas contra el territorio de Israel. Señaló que el Consejo de Seguridad se había visto ante una difícil disyuntiva. Un grupo de Estados árabes había presentado un proyecto de resolución que no había obtenido el número de votos necesario para ser aprobado. En principio, la delegación de Rusia convenía con la mayoría de las ideas reflejadas en ese proyecto de resolución aunque creía también que, no ofrecía una visión completa de la gran complejidad de la situación. La resolución no mencionaba aspectos tan importantes como la necesidad de brindar garantías para la seguridad de todos los Estados de la región, ni la necesidad de no permitir acciones militares de provocación por parte de extremistas desde territorio libanés, que socavaban el proceso de paz e iban en contra de las intensas gestiones diplomáticas que se venían realizando. Por esa razón, la Federación de Rusia se había abstenido. El representante afirmó que el segundo proyecto de

²⁴ *Ibid.*, pág. 5.

²⁵ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

²⁶ *Ibid.*, pág. 6.

²⁷ *Ibid.*, pág. 7.

²⁸ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

²⁹ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

resolución era de índole más equilibrada, aunque su país hubiera preferido una formulación más clara y concisa, y que algunas cosas fuesen llamadas por su nombre. Sin embargo, destacó que lo fundamental era que sí reflejaba el apoyo a una cesación incondicional del fuego y a los esfuerzos tendientes a lograr la paz³⁰.

El representante del Reino Unido dijo que su Gobierno seguía profundamente preocupado por la situación con respecto al Líbano e Israel y condenaba la continuación de los ataques con mortero y de otra índole contra el norte de Israel, que habían desencadenado la presente crisis. Si bien el Gobierno británico deploraba profundamente la terrible pérdida de civiles inocentes en el Líbano, el orador afirmó que había que centrarse en el futuro y hacer todo lo posible por evitar nuevas tragedias; lo que se necesitaba era una cesación inmediata de las hostilidades³¹.

La representante de los Estados Unidos informó al Consejo de que el Presidente Clinton había exhortado a todas las partes a acordar una cesación del fuego inmediata, iniciativa que los Gobiernos de Israel y del Líbano habían acogido con beneplácito. Lamentablemente, el proyecto de resolución sometido al Consejo por el Líbano y otros países no podía contar con el apoyo de los Estados Unidos. Sostuvo que debía quedar claro que las medidas adoptadas por Israel eran una respuesta a los ataques lanzados por Hezbollah desde territorio libanés contra centros civiles en Israel. El proyecto de resolución patrocinado por el Líbano y otros países no mencionaba esto. Insistió en que condenar a Israel y solamente a Israel provocaría un retroceso en las negociaciones que se realizaban para poner fin a la lucha³².

El representante del Líbano destacó que su país deploraba que el Consejo no actuara con rapidez para poner fin a la agresión de Israel y que el proyecto de resolución árabe no se hubiera aprobado. Señaló que el proyecto de resolución representaba la posición firme y constante del Líbano, y del mundo árabe en particular. Recordó que el Consejo de la Liga de los Estados Árabes, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, había adoptado unánimemente el mismo texto al final de su período de sesiones extraordinario, celebrado en El Cairo. Reafirmó una vez más que la única manera de

poner fin a la violencia en el Líbano era mediante la plena aplicación de la resolución 425 (1978)³³.

El representante de Israel lamentó la pérdida de vidas inocentes. Sostuvo que la tragedia se había producido como consecuencia de los cohetes Katyusha lanzados por Hezbollah contra Israel desde lugares situados a corta distancia de la posición de las Naciones Unidas donde se habían refugiado civiles inocentes. Señaló que Israel sabía que Hezbollah había estado utilizando civiles como escudo y que estaba haciendo lo mismo con unidades de la FPNUL, y que no era la primera vez. Lamentó que Israel no hubiera oído ninguna palabra de condena contra quienes habían iniciado esas hostilidades por parte de algunos de los miembros del Consejo de Seguridad que habían intervenido ese día. Señaló que Israel había aceptado la iniciativa del Presidente William Jefferson Clinton para alcanzar una cesación del fuego, que entraría en vigor en cuanto la otra parte acordara aplicarla también³⁴.

El representante de Noruega, Estado que aportaba el mayor número de efectivos a los contingentes de la FPNUL, exigió que Hezbollah pusiera fin a su práctica de establecer posiciones cerca de instalaciones civiles o de las Naciones Unidas, y que las autoridades israelíes tomaran todas las medidas necesarias para evitar ataques contra objetivos de las Naciones Unidas y civiles³⁵.

Varios oradores dijeron que las acciones militares contra el Líbano constituían una violación de su integridad territorial, soberanía e independencia política dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional, de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en especial la resolución 425 (1978), y del acuerdo de armisticio de 1949 entre el Líbano e Israel. Instaron a las partes a que pusieran fin de inmediato a las hostilidades³⁶. Otros oradores pidieron una cesación del fuego y manifestaron su preocupación acerca de la seguridad y la libertad de circulación de la FPNUL³⁷.

³⁰ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

³¹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

³² *Ibid.*, pág. 12.

³³ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

³⁴ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

³⁵ *Ibid.*, pág. 15.

³⁶ *Ibid.*, pág. 5 (Honduras); págs. 8 y 9 (Botswana); págs. 17 y 18 (Cuba); págs. 17 y 18 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 18 (Pakistán); y pág. 19 (República Islámica del Irán).

³⁷ *Ibid.*, pág. 7 (Polonia); pág. 10 (Italia); págs. 12 y 13 (Chile); págs. 15 y 16 (Canadá); págs. 16 y 17 (Irlanda); y pág. 17 (Japón).

B. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos en el sector Israel-Líbano

Decisión de 29 de enero de 1996 (3622ª sesión): resolución 1039 (1996) y declaración de la Presidencia

El 22 de enero de 1996, de conformidad con la resolución 1006 (1995), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre los acontecimientos ocurridos en el Líbano desde su informe anterior³⁸. En ese informe, el Secretario General afirmaba que en los últimos seis meses habían continuado las hostilidades en el sur del Líbano entre las Fuerzas de Defensa de Israel y sus auxiliares libaneses locales, las fuerzas *de facto*, por un lado, y elementos armados que habían proclamado su resistencia a la ocupación israelí, por el otro. La Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) había continuado sus esfuerzos por limitar el conflicto y proteger a los habitantes de los efectos de la lucha. Israel había mantenido su ocupación de partes del Líbano meridional y el mandato de la FPNUL, que figuraba en la resolución 425 (1978), seguía sin cumplirse. Sin embargo, en los últimos seis meses, el número de incidentes relacionados con ataques contra civiles había disminuido. Aunque no se había avanzado en la ejecución del mandato de la FPNUL, la contribución de la Fuerza a la estabilidad de la zona y la protección que brindaba a los habitantes seguía siendo considerable. Por consiguiente, el Secretario General recomendaba que el Consejo aceptara la solicitud del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de julio de 1996.

En su 3622ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. A continuación, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 17 de enero de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano, en que solicitaba al Consejo que prorrogara el mandato de la FPNUL, que vencía el 31 de enero de 1996, por otro período transitorio de seis meses³⁹.

³⁸ S/1996/45.

³⁹ S/1996/34.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁴⁰. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1039 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de enero de 1996 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y tomando nota de las observaciones que figuran en él,

Tomando nota de la carta de fecha 17 de enero de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1996;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de fecha 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para que esta pueda cumplir plenamente su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza deberá cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones sobre la cuestión;

5. *Condena* todos los actos de violencia cometidos, en particular los cometidos contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

6. *Acoge complacido* la reducción de la Fuerza descrita en el párrafo 16 del informe del Secretario General de 22 de enero de 1996, que se ha de finalizar en mayo de 1996, y destaca la necesidad de que se siga procurando lograr mayores economías racionalizando los servicios administrativos y de apoyo de la Fuerza, siempre que ello no afecte a su capacidad operacional;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y las demás partes

⁴⁰ S/1996/58.

directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le informe sobre el particular.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴¹:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 22 de enero de 1996 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 1006 (1995), de 28 de julio de 1995,

El Consejo reafirma su adhesión a la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todos los Estados deberán abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o de recurrir a ellos de cualquier otra manera que no guarde conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se aplique en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por el logro alcanzado en sus esfuerzos por imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

El Consejo aprovecha la oportunidad para agradecer los constantes esfuerzos realizados a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes y encomia a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.

**Decisión de 30 de julio de 1996 (3685ª sesión):
resolución 1068 (1996) y declaración de la
Presidencia**

El 20 de julio de 1996, de conformidad con la resolución 1039 (1996), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los acontecimientos ocurridos desde su informe anterior⁴². En su informe, el Secretario General señaló que los últimos seis meses se habían caracterizado por una grave intensificación

de las hostilidades que había culminado en abril; la principal víctima había sido la población del Líbano meridional pero la FPNUL también había sido atacada. La Fuerza se encontraba en la misma situación difícil y peligrosa en la que estaba desde 1985, cuando las fuerzas israelíes se habían retirado a su posición actual. En esas circunstancias, la FPNUL había hecho todo lo posible por mitigar la violencia y proteger a la población civil, y esto se había convertido en su mandato *de facto*. A ese respecto, el Secretario General señaló que el entendimiento anunciado el 26 de abril de 1996 podía contribuir a la protección de los civiles y a moderar a las partes. Cabía, pues, esperar que fuera llevado plenamente a la práctica cuanto antes. El Secretario General había impartido instrucciones a la FPNUL para que prestara asistencia al grupo de vigilancia que se estaba estableciendo de conformidad con el entendimiento a que habían llegado. Habida cuenta de la importancia de las contribuciones de la FPNUL a la estabilidad y del grado de protección que estaba brindando a la población civil, el Secretario General recomendó que el Consejo prorrogara el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, hasta el 31 de enero de 1997.

En su 3685ª sesión, celebrada el 30 de julio de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado a las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 18 de julio de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano, en que se solicitaba que el Consejo prorrogara el mandato de la FPNUL⁴³.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁴⁴. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1068 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

⁴¹ S/PRST/1996/5.

⁴² S/1996/575.

⁴³ S/1996/566.

⁴⁴ S/1996/599.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de julio de 1996 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y tomando nota de las observaciones expresadas y los compromisos mencionados en él,

Tomando nota de la carta de fecha 18 de julio de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses es decir, hasta el 31 de enero de 1997;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciadas en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que esta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza deberá cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Condena* todos los actos de violencia, en particular los cometidos contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

6. *Celebra* que se haya llevado a cabo la racionalización de la Fuerza, descrita en el párrafo 33 del informe del Secretario General, y alienta a que se hagan nuevos esfuerzos por lograr una mayor eficiencia y más economías, siempre que ello no afecte a la capacidad operacional de la Fuerza

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe sobre el particular.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁵:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 20 de julio de 1996 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 1039 (1996), de 29 de enero de 1996.

El Consejo reafirma su adhesión a la plena soberanía, independencia política, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todos los Estados deberán abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de

⁴⁵ S/PRST/1996/33.

la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de recurrir a ellos de cualquier otra manera que no guarde conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se aplique en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y, a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por el logro alcanzado en sus esfuerzos por imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

El Consejo aprovecha la oportunidad para agradecer los constantes esfuerzos realizados a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes y encomia a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.

Decisión de 28 de enero de 1997 (3733ª sesión): resolución 1095 (1997) y declaración de la Presidencia

El 20 de enero de 1997, de conformidad con la resolución 1068 (1996), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre los acontecimientos ocurridos desde su informe anterior⁴⁶. En su informe, el Secretario General señaló que, si bien el nivel de las hostilidades había sido algo menor que en el pasado, la situación en el Líbano meridional había seguido siendo tirante e inestable, mientras Israel seguía ocupando partes de la zona y grupos libaneses proseguían sus ataques contra las fuerzas de ocupación. Aunque se había seguido impidiendo a la FPNUL que cumpliera su mandato, su contribución a la estabilidad en la zona y la protección que podía conferir a la población seguía siendo importante, por lo que el Secretario General recomendó que el Consejo aceptara la solicitud del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de julio de 1997.

En su 3733ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había

⁴⁶ S/1997/42.

llegado en las consultas previas, el Consejo incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. A continuación, el Presidente (Japón) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 17 de enero de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano, en que solicitaba al Consejo que prorrogará el mandato de la FPNUL por seis meses⁴⁷.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁴⁸. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1095 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de enero de 1997 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y tomando nota de las observaciones formuladas y los compromisos mencionados en él,

Tomando nota de la carta de fecha 17 de enero de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1997;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de fecha 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que esta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Condena* todos los actos de violencia, en particular los que se cometen contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

5. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

6. *Alienta* a que se hagan nuevos esfuerzos para lograr una mayor eficiencia y más economías, siempre que ello no afecte a la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le informe sobre el particular.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁹:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 20 de enero de 1997 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 1068 (1996), de 30 de julio de 1996.

El Consejo reafirma su adhesión a la plena soberanía, independencia política, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todos los Estados deberán abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se cumpla en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por haber logrado imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza,

El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

El Consejo aprovecha la oportunidad para agradecer la constante labor realizada a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes y encomia a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.

Decisión de 29 de julio de 1997 (3804ª sesión): resolución 1122 (1998) y declaración de la Presidencia

El 16 de julio de 1997, de conformidad con la resolución 1095 (1997), el Secretario General presentó

⁴⁷ S/1997/4.

⁴⁸ S/1997/79.

⁴⁹ S/PRST/1997/1.

al Consejo de Seguridad un informe sobre los acontecimientos ocurridos desde el informe anterior⁵⁰. En su informe, el Secretario General observó que el nivel de las hostilidades en el Líbano meridional había sido algo mayor durante los seis últimos meses y de nuevo había habido civiles que habían corrido peligro o sido blanco de ataques. La situación se había mantenido inestable, lo cual seguía siendo motivo de grave preocupación. Por más que se hubiera seguido impidiendo que la FPNUL cumpliera su mandato, su contribución a la estabilidad en la zona y la protección que podía dar a la población seguían siendo importantes y, por consiguiente, el Secretario General recomendó que el Consejo aceptara la petición del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1998.

En su 3804ª sesión, celebrada el 29 de julio de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. A continuación, el Presidente (Suecia) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 10 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, en la que este solicitaba que el Consejo prorrogara el mandato de la FPNUL por seis meses⁵¹.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁵². El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1122 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de julio de 1997 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y tomando nota de las observaciones formuladas y los compromisos mencionados en él,

Tomando nota de la carta de fecha 10 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios

interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1998;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado en la resolución 426 (1978), y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que esta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Condena* todos los actos de violencia, en particular los que se cometen contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

5. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

6. *Alienta* a que se siga tratando de lograr mayor eficiencia y más economías, siempre que ello no afecte a la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le rinda un informe sobre el particular.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵³:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 16 de julio de 1997 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 1095 (1997), de 28 de enero de 1997.

El Consejo reafirma su adhesión a la plena soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todos los Estados deberán abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que se dé cumplimiento a esa resolución en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los

⁵⁰ S/1997/550 y Corr.1.

⁵¹ S/1997/534.

⁵² S/1997/575.

⁵³ S/PRST/1997/40.

constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por haber logrado imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

El Consejo aprovecha la oportunidad para expresar su reconocimiento por la constante labor realizada a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes. El Consejo toma nota con honda preocupación del elevado número de bajas que ha sufrido la Fuerza y rinde especial homenaje a todos los que han dado la vida mientras servían en ella. El Consejo encomia a los efectivos de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.

Decisión de 30 de enero de 1998 (3852ª sesión): resolución 1151 (1998) y declaración de la Presidencia

El 20 de enero de 1998, en cumplimiento de la resolución 1122 (1997), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre los acontecimientos ocurridos desde el informe anterior⁵⁴. En su informe, el Secretario General observó que durante los seis meses anteriores, la situación en el Líbano meridional había seguido siendo precaria y había sido motivo de seria preocupación. El nivel de las hostilidades había aumentado, y el aumento del número de civiles muertos o heridos era particularmente inquietante. El Secretario General también expresó su preocupación por el hostigamiento de que era objeto el personal de las Naciones Unidas. No obstante, señaló que Israel estaba dispuesto a aplicar la resolución 425 (1978), con varias condiciones. Si bien la FPNUL no había podido aplicar su mandato, su contribución a la estabilidad en la zona y la protección que estaba en condiciones de dar a la población de la zona seguían siendo importantes y, por lo tanto, el Secretario General recomendó al Consejo que accediera a la solicitud del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de enero de 1998.

En su 3852ª sesión, celebrada el 30 de enero de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de

Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 6 de enero de 1998 dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, en la que este solicitaba que el Consejo prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses⁵⁵.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁵⁶. El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1151 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de enero de 1998 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y tomando nota de las observaciones formuladas y los compromisos mencionados en él,

Tomando nota de la carta de fecha 6 de enero de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de julio de 1998;
2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;
3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado en la resolución 426 (1978), y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que esta pueda cumplir cabalmente su mandato;
4. *Condena* todos los actos de violencia, en particular los que se cometen contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;
5. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

⁵⁴ S/1998/53.

⁵⁵ S/1998/7.

⁵⁶ S/1998/80.

6. *Alienta* a que se siga tratando de lograr mayor eficiencia y más economías, siempre que ello no afecte la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y las demás partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe sobre el particular.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁷:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 20 de enero de 1998 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 1122 (1997), de 29 de julio de 1997.

El Consejo reafirma su compromiso respecto de la plena soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todos los Estados deberán abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que se dé cumplimiento a esa resolución en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por haber logrado imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

El Consejo aprovecha la oportunidad para expresar su reconocimiento por la constante labor realizada a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes. El Consejo toma nota con honda preocupación del elevado número de bajas que ha sufrido la Fuerza y rinde especial homenaje a todos los que han dado la vida mientras prestaban servicio en ella. El Consejo encomia a los efectivos de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.

⁵⁷ S/PRST/1998/2.

Decisión de 30 de julio de 1998 (3913ª sesión): resolución 1188 (1998) y declaración de la Presidencia

El 16 de julio de 1998, en cumplimiento de la resolución 1151 (1998), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre los acontecimientos ocurridos desde el informe anterior⁵⁸. En su informe, el Secretario General observó que en los seis meses anteriores habían continuado las hostilidades en el Líbano meridional y la población civil había vuelto a estar en peligro, si bien había disminuido el número de muertos. La Fuerza había continuado sus esfuerzos por limitar el conflicto y proteger a los habitantes de las hostilidades. Si bien la FPNUL no había podido aplicar su mandato, su contribución a la estabilidad en la zona y la protección que daba a la población local seguían siendo importantes y, por lo tanto, el Secretario General recomendó al Consejo que accediera a la solicitud del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de enero de 1999.

En su 3913ª sesión, celebrada el 30 de julio de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 26 de junio de 1998 dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, en la que este pedía al Consejo que prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses⁵⁹.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁶⁰. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1188 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

⁵⁸ S/1998/652.

⁵⁹ S/1998/584.

⁶⁰ S/1998/682.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de julio de 1998 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y tomando nota de las observaciones formuladas y los compromisos mencionados en él,

Tomando nota de la carta de fecha 26 de junio de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de enero de 1999;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado en la resolución 426 (1978), y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que esta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Condena* todos los actos de violencia, cometidos, en particular, contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

5. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones sobre la cuestión;

6. *Insta* a que se tomen nuevas medidas en bien de la eficiencia y el logro de economías, siempre y cuando no menoscaben la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le remita un informe sobre el particular.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶¹:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 16 de julio de 1998 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 1151 (1998), de 30 de enero de 1998.

El Consejo reafirma su compromiso respecto de la plena soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todos los Estados deberán abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

⁶¹ S/PRST/1998/23.

Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que se dé cumplimiento a esa resolución en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por haber logrado imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

El Consejo aprovecha la oportunidad para expresar su reconocimiento por la constante labor realizada a este respecto por el Secretario General y sus colaboradores. El Consejo toma nota con honda preocupación del elevado número de bajas que ha sufrido la Fuerza y rinde especial homenaje a todos los que han dado la vida al servicio de la Fuerza. El Consejo encomia a los efectivos de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación a la causa de la paz y la seguridad internacionales en las difíciles circunstancias imperantes.

Decisión de 28 de enero de 1999 (3970ª sesión): resolución 1223 (1999) y declaración de la Presidencia

El 19 de enero de 1999, en cumplimiento de la resolución 1188 (1998), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre los acontecimientos sucedidos desde la presentación del informe anterior⁶². En su informe, el Secretario General observó que los combates en el sur del Líbano habían proseguido a ritmo acelerado. Si bien la FPNUL seguía viéndose imposibilitada de cumplir su mandato, su contribución a la estabilidad y la protección que podía brindar a la población de la zona seguían siendo de importancia y, por tanto, el Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad respondiera positivamente a la petición del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1999.

En su 3970ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del

⁶² S/1999/61.

día, el Presidente (Brasil) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 8 de enero de 1999 dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, en la que este solicitaba al Consejo que prorrogara el mandato de la FPNUL por un período adicional de seis meses⁶³.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁶⁴. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1223 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 19 de enero de 1999 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y tomando nota de las observaciones manifestadas y de los compromisos mencionados en él,

Tomando nota de la carta de fecha 8 de enero de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1999;

2. *Reitera su firme apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado en la resolución 426 (1978), y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que esta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Condena* todos los actos de violencia cometidos, en particular contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

5. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

6. *Insta* a que se tomen nuevas medidas en bien de la eficiencia y el logro de economías, siempre que no vayan en desmedro de la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe sobre el particular.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁵:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con agradecimiento del informe del Secretario General de 19 de enero de 1999 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano presentado de conformidad con la resolución 1188 (1998), de 30 de julio de 1998.

El Consejo reafirma su respeto por la plena soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este sentido, el Consejo afirma que todos los Estados deben abstenerse de ejercer amenazas o emplear la fuerza en detrimento de la integridad territorial o de la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al ampliar el mandato de la Fuerza por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a insistir en que es urgente que se aplique esa resolución en todos sus aspectos. Reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los esfuerzos ininterrumpidos que hace el Gobierno del Líbano por afianzar la paz, la unidad nacional y la seguridad dentro del país, mientras lleva a buen término el proceso de reconstrucción. El Consejo alaba al Gobierno del Líbano por haber logrado extender su autoridad en el sur del país, coordinando todas sus actividades con las de la Fuerza.

El Consejo se muestra preocupado por la persistencia de la violencia en el sur del Líbano, lamenta la pérdida de vidas civiles y exhorta a todas las partes a que ejerzan moderación.

El Consejo aprovecha esta oportunidad para expresar su agradecimiento al Secretario General y a su personal por sus constantes esfuerzos en ese sentido. El Consejo toma nota con honda preocupación del elevado número de bajas que ha sufrido la Fuerza y rinde especial homenaje a todos cuantos entregaron su vida al servicio de la Fuerza. Alaba a los contingentes de la Fuerza y a los países que los aportan por sus sacrificios y su entrega en pro de la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.

⁶⁵ S/PRST/1999/4.

⁶³ S/1999/22.

⁶⁴ S/1999/75.

Decisión de 30 de julio de 1999 (4028ª sesión): resolución 1254 (1999) y declaración de la Presidencia

El 21 de julio de 1999, en cumplimiento de la resolución 1223 (1999), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los acontecimientos sucedidos desde la presentación del informe anterior⁶⁶. En su informe, el Secretario General observó que la situación en la zona seguía siendo volátil y causando gran preocupación. Se habían intensificado las hostilidades y una vez más se había disparado contra civiles, lo que había provocado bajas. Aunque la FPNUL había hecho cuanto estuvo a su alcance para limitar la violencia y proteger a la población civil, su capacidad de acción dependía de las partes, que con demasiada frecuencia no habían cumplido los compromisos contraídos en ese sentido. El Secretario General destacó que debía condenarse enérgicamente el hecho de que la propia FPNUL hubiese sido blanco de ataques y de que uno de sus miembros resultara muerto y otros fueran heridos. No obstante, observó que, pese a la reciente intensificación de las hostilidades, había habido algunas señales positivas. En junio, Jezzín había vuelto a quedar bajo control pleno del Gobierno del Líbano, y existían nuevas esperanzas de que pronto ocurriera lo mismo con la parte del Líbano que permanecía bajo control israelí. Si bien la FPNUL seguía viéndose imposibilitada de cumplir su mandato, su contribución a la estabilidad y la protección que podía brindar a la población de la zona seguían siendo de importancia y, por lo tanto, el Secretario General recomendó que el Consejo respondiera positivamente a la petición del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 2000.

En su 4028ª sesión, celebrada el 30 de julio de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Malasia) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 25 de junio de 1999 dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, en la que este pedía al Consejo que prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses⁶⁷.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁶⁸. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1254 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 21 de julio de 1999 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y tomando nota de las observaciones manifestadas y de los compromisos mencionados en él,

Tomando nota de la carta de fecha 25 de junio de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 2000;

2. *Reitera su firme apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado en virtud de la resolución 426 (1978), y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que esta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Condena* todos los actos de violencia cometidos, en particular contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

5. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

6. *Insta* a que se tomen nuevas medidas en bien de la eficiencia y el logro de economías, siempre que no vayan en desmedro de la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe sobre el particular.

⁶⁶ S/1999/807.

⁶⁷ S/1999/720.

⁶⁸ S/1999/826.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁹:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 21 de julio de 1999 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado de conformidad con la resolución 1223 (1999), de 28 de enero de 1999.

El Consejo reafirma su apoyo a la cabal integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este sentido, el Consejo afirma que todos los Estados deberán abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado, o de cualquier actividad que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo hace hincapié nuevamente en la necesidad urgente de que se apliquen las disposiciones de dicha resolución en todos sus aspectos. Reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los esfuerzos que realiza el Gobierno del Líbano con miras a consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad del país, a la vez que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo felicita al Gobierno del Líbano por las medidas adoptadas para ampliar su autoridad al sur del país, en plena coordinación con la Fuerza.

El Consejo expresa su inquietud por el hecho de que continúa la violencia en el Líbano meridional, lamenta la pérdida de vidas civiles y exhorta a todas las partes a que actúen con moderación.

El Consejo aprovecha esta oportunidad para expresar su apoyo a las gestiones ininterrumpidas que en este sentido llevan a cabo el Secretario General y su personal. El Consejo toma nota con grave preocupación de las innumerables bajas que ha sufrido la Fuerza y rinde un homenaje especial a todos los que han dado su vida al servicio de la Fuerza. Felicita a los contingentes de la Fuerza y a los países que han aportado esos contingentes por sus sacrificios y por su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.

C. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

Decisión de 30 de mayo de 1996 (3669ª sesión): resolución 1057 (1996) y declaración de la Presidencia

El 23 de mayo de 1996, en cumplimiento de la resolución 1024 (1995), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las

⁶⁹ S/PRST/1999/24.

actividades de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)⁷⁰. En su informe, el Secretario General afirmó que no se habían registrado incidentes graves en el sector israelí-sirio, y la situación en la zona de operaciones de la FNUOS se había mantenido en calma. La FNUOS había supervisado la zona de separación a fin de que no se desplegaran en ella fuerzas militares. A pesar de la tranquilidad que reinaba en el sector israelí-sirio en ese momento, la situación en el Oriente Medio no había dejado de ser potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo mientras no se llegase a un acuerdo amplio que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio. Dadas las circunstancias, el Secretario General consideraba que era indispensable mantener la presencia de la FNUOS en la zona. Por consiguiente, recomendó al Consejo que prorrogara el mandato de la FNUOS por otro período de seis meses hasta el 30 de noviembre de 1996. Observó que los Gobiernos de la República Árabe Siria y de Israel habían dado su consentimiento.

En su 3669ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. A continuación, el Presidente (China) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁷¹. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1057 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de mayo de 1996 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1996;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

⁷⁰ S/1996/368.

⁷¹ S/1996/363.

En la misma sesión, en relación con la resolución que se acababa de aprobar, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷²:

Como es bien sabido, en el párrafo 14 del informe del Secretario General de 23 de mayo de 1996 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se señala lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo.

Decisión de 27 de noviembre de 1996 (3715ª sesión): resolución 1081 (1996) y declaración de la Presidencia

El 18 de noviembre de 1996, en cumplimiento de la resolución 1057 (1996), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las actividades de la FNUOS⁷³. En su informe, el Secretario General afirmó que la situación en el sector israelí-sirio se había mantenido en calma y no se habían registrado incidentes graves. No obstante, dadas las circunstancias, consideró que era indispensable mantener la presencia de la FNUOS en la zona y, por consiguiente, recomendó al Consejo que prorrogara el mandato de la FNUOS por otro período de seis meses hasta el 31 de mayo de 1997. Observó que los Gobiernos de la República Árabe Siria y de Israel habían dado su consentimiento.

En su 3715ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. A continuación, el Presidente (Indonesia) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁷⁴. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1081 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 de noviembre de 1996 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

⁷² S/PRST/1996/27.

⁷³ S/1996/959 y Corr.1.

⁷⁴ S/1996/975.

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1997;

c) Pedir al Secretario General que, al final de ese período, le presente un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

En la misma sesión, en relación con la resolución que se acababa de aprobar, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁵:

Como se sabe, en el párrafo 13 del informe del Secretario General de 18 de noviembre de 1996 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se señala lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo.

Decisión de 28 de mayo de 1997 (3782ª sesión): resolución 1109 (1997) y declaración de la Presidencia

El 16 de mayo de 1997, en cumplimiento de la resolución 1081 (1996), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las actividades de la FNUOS⁷⁶. En su informe, el Secretario General afirmó que la situación en el sector israelí-sirio se había mantenido en calma y no se habían registrado incidentes graves. No obstante, dadas las circunstancias, consideraba que era indispensable mantener la presencia de la FNUOS en la zona. Por consiguiente, recomendó al Consejo que prorrogara el mandato de la FNUOS por otro período de seis meses hasta el 30 de noviembre de 1997. Observó que los Gobiernos de la República Árabe Siria y de Israel habían dado su consentimiento.

En su 3782ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. A continuación, el Presidente

⁷⁵ S/PRST/1996/45.

⁷⁶ S/1997/372.

(República de Corea) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁷⁷. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1109 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de mayo de 1997 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Decide:

- a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;
- b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1997;
- c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

En la misma sesión, en relación con la resolución que se acababa de aprobar, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁸:

Como se sabe, el Secretario General, en el párrafo 13 de su informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, señala lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

Decisión de 21 de noviembre de 1997 (3835^a sesión): resolución 1139 (1997) y declaración de la Presidencia

El 14 de noviembre de 1997, en cumplimiento de la resolución 1109 (1997), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las actividades de la FNUOS⁷⁹. En su informe, el Secretario General afirmó que la situación en el sector israelí-sirio se había mantenido en calma y no se habían registrado incidentes graves. No obstante, dadas las circunstancias, consideraba que era indispensable mantener la presencia de la FNUOS en la zona. Por

⁷⁷ S/1997/396.

⁷⁸ S/PRST/1997/30.

⁷⁹ S/1997/884.

consiguiente, recomendó al Consejo que prorrogara el mandato de la FNUOS por otro período de seis meses hasta el 31 de mayo de 1998. Observó que los Gobiernos de la República Árabe Siria y de Israel habían dado su consentimiento.

En su 3835^a sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. A continuación, el Presidente (China) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁸⁰. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1139 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de noviembre de 1997 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Decide:

- a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;
- b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1998;
- c) Pedir al Secretario General que, al final de ese período, le presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

En la misma sesión, en relación con la resolución que se acababa de aprobar, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸¹:

Como se sabe, el Secretario General, en el párrafo 9 de su informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, señala lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

⁸⁰ S/1997/904.

⁸¹ S/PRST/1997/53.

Decisión de 27 de mayo de 1998 (3885ª sesión): resolución 1169 (1998) y declaración de la Presidencia

El 14 de mayo de 1998, de conformidad con la resolución 1139 (1997), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las actividades de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)⁸². En su informe, el Secretario General señaló que la situación en el sector israelí-sirio se había mantenido en calma y no se habían registrado incidentes graves. Sin embargo, en las circunstancias reinantes, el Secretario General consideraba indispensable mantener la presencia de la FNUOS en la zona. Por consiguiente, recomendó al Consejo que prorrogara el mandato de la FNUOS por otro período de seis meses hasta el 30 de noviembre de 1998. Observó que los Gobiernos de la República Árabe Siria y de Israel habían expresado su conformidad.

En su 3885ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (Kenya) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁸³. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1169 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de mayo de 1998 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Decide:

- a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen de inmediato la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;
- b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1998;
- c) Pedir al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

⁸² S/1998/391.

⁸³ S/1998/422.

En la misma sesión, en relación con la resolución aprobada, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁴:

Como es sabido, en el párrafo 10 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se afirma lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa afirmación del Secretario General se hace eco de la opinión del Consejo de Seguridad.

Decisión de 25 de noviembre de 1998 (3947ª sesión): resolución 1211 (1998) y declaración de la Presidencia

El 14 de noviembre de 1998, de conformidad con la resolución 1169 (1998), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las actividades de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)⁸⁵. En su informe, el Secretario General señaló que la situación en el sector israelí-sirio se había mantenido en calma y no se habían registrado incidentes graves. Sin embargo, en las circunstancias reinantes, el Secretario General consideraba indispensable mantener la presencia de la FNUOS en la zona. Por consiguiente, recomendó al Consejo que prorrogara el mandato de la FNUOS por otro período de seis meses hasta el 31 de mayo de 1999. Observó que los Gobiernos de la República Árabe Siria y de Israel habían expresado su conformidad.

En su 3947ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (Estados Unidos de América) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁸⁶. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1211 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de noviembre de 1998 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

⁸⁴ S/PRST/1998/15.

⁸⁵ S/1998/1073.

⁸⁶ S/1998/1115.

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen de inmediato la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1999;

c) Pedir al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

En la misma sesión, en relación con la resolución aprobada, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁷:

Como es sabido, en el párrafo 8 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se afirma lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa afirmación del Secretario General corresponde a la opinión del Consejo de Seguridad.

**Decisión de 27 de mayo de 1999 (4009ª sesión):
resolución 1243 (1999) y declaración de la
Presidencia**

El 18 de mayo de 1999, de conformidad con la resolución 1211 (1998), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las actividades de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)⁸⁸. En su informe, el Secretario General señaló que la situación en el sector israelí-sirio se había mantenido en calma y no se habían registrado incidentes graves. Sin embargo, en las circunstancias reinantes, el Secretario General consideraba indispensable mantener la presencia de la FNUOS en la zona. Por consiguiente, recomendó al Consejo que prorrogara el mandato de la FNUOS por otro período de seis meses hasta el 30 de noviembre de 1999. Observó que los Gobiernos de la República Árabe Siria y de Israel habían expresado su conformidad.

En su 4009ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de

⁸⁷ S/PRST/1998/33.

⁸⁸ S/1999/575.

Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (Gabón) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁸⁹. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1243 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 de mayo de 1999 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen de inmediato la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1999;

c) Pedir al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

En la misma sesión, en relación con la resolución aprobada, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹⁰:

Como es sabido, en el párrafo 11 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se afirma lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa afirmación del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.

**Decisión de 24 de noviembre de 1999 (4071ª
sesión): resolución 1276 (1999) y declaración
de la Presidencia**

El 15 de noviembre de 1999, de conformidad con la resolución 1243 (1999), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las actividades de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)⁹¹. En su informe, el Secretario General señaló que la situación en el sector israelí-sirio se había mantenido en calma y

⁸⁹ S/1996/609.

⁹⁰ S/PRST/1999/15.

⁹¹ S/1999/1175.

no se habían registrado incidentes graves. Sin embargo, en las circunstancias reinantes, el Secretario General consideraba indispensable mantener la presencia de la FNUOS en la zona. Por consiguiente, recomendó al Consejo que prorrogara el mandato de la FNUOS por otro período de seis meses hasta el 31 de mayo de 2000. Observó que los Gobiernos de la República Árabe Siria y de Israel habían expresado su conformidad.

En su 4071ª sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (Eslovenia) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁹². El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1276 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 15 de noviembre de 1999 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

⁹² S/1999/1189.

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen de inmediato la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 2000;

c) Pedir al Secretario General que, al final de ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

En la misma sesión, en relación con la resolución aprobada, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹³:

Como es sabido, en el párrafo 10 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se afirma lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.

⁹³ S/PRST/1999/33.

31. La situación en los territorios árabes ocupados

Deliberaciones de 15 de abril de 1996 (3652ª sesión)

En una carta de fecha 10 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de los Emiratos Árabes Unidos pidió al Consejo que celebrara una sesión para examinar la grave situación del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén¹.

En su 3652ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1996 en respuesta a esa solicitud, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Chile), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Colombia, Cuba, los Emiratos Árabes Unidos, el Irán (República Islámica del), Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Noruega, el Pakistán, la República Árabe Siria, el

¹ S/1996/257.

Senegal, Túnez, Turquía y el Yemen y al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente también invitó al Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y al Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 2 de abril de 1996 dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina². En su carta, el representante informaba al Consejo de que Israel había estado tomando medidas muy duras contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén. Esas medidas incluían la demolición de casas, la confiscación de tierras y la expansión de los asentamientos, y

² S/1996/235.